

de cesar en su lactancia y crianza, se recibirán
en las Casas generales de Expositos para
continuar su educación, hasta que sean prohi-
gados, ó aprendan oficio —————

8.º Los Administradores de las Casas generales, y los
Economos de los Partidos donde las Casas no
sean de Patronato particular, serán elegidos
por los Prelados, que dispongan sean cele-
siantes de la mejor conducta —————

9.º Todo Exposito ha de procurarse que se lacte
y críe en el Pueblo donde se expusiere, ex-
cepto si este fuere de numeroso Vecindario,
porque siendo lo, convendría que los Expositos
se den á lactar y criar á Mujeres rui-
dentes en Pueblos contos; de lo qual son con-
siguientes muchas utilidades, y entre ellas
la de ser mas entendido el Crecer de
estipendio de las Amas —————

10.º El Pástor á quien el Prelado nombra
del Pueblo donde se expusiere alguno

